

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2025**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal.	<b>03886</b>

Demanda de controversia constitucional y sus anexos recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero del año en curso y publicado el veintiséis siguiente. Conste.

Ciudad de México, a doce de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio de demanda y los anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional -en representación de la Federación- contra los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en la que impugna lo siguiente:

***“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó***

*Ley número 030 de Ingresos, para el Municipio de Ajuchitlán del Progreso del estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2025, cuyo contenido es el siguiente:*

**ARTÍCULO 51.-** *Por el otorgamiento y refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen el expendio de dichas bebidas, siempre que se encuentren en los supuestos siguientes, pagarán conforme a la siguiente tarifa:*

(...)

	<i>Enajenación</i>	<i>Expedición</i>	<i>Refrendo</i>
28.	<i>Deposito de gas L.P.</i>	\$9,360.00	\$4,680.00
(...)"			

**I. Admisión y personalidad.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a

la promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup> y **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer<sup>2</sup>**, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**II. Delegados, domicilio y pruebas.** En otro orden de ideas, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 11, párrafo II, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley, se tiene al Poder Ejecutivo Federal designando **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y **ofreciendo** como pruebas las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**III. Acceso al expediente electrónico y notificaciones electrónicas.** En atención a la manifestación expresa de la promovente en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, se cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario

---

<sup>1</sup> De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el uno de octubre de dos mil veinticuatro, por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

**Único.** El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia en defensa de las atribuciones competenciales de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.”**, así como las consideraciones sostenidas en las sentencias recaídas en las controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017 del Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>2</sup> En virtud de que el Decreto impugnado se publicó el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticuatro y el plazo legal de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria, transcurre del dos de enero al catorce de febrero de dos mil veinticinco. En consecuencia, si el oficio inicial se presentó el trece de febrero del año en curso, a través del Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup> y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque dicha petición.

Ahora bien, en relación con la manifestación de la Consejera Jurídica Federal, en el sentido de que "(...) *la Clave Única de Registro de Población de cada una de las personas que aquí se mencionan, y que se acompañan al presente escrito, es de carácter confidencial (...)*", dígase que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las respectivas leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**IV. Uso de medios electrónicos.** En cuanto a que se le permita imponerse de los autos, incluso por medios electrónicos como son cámaras, grabadoras y lectores ópticos; hágase de su conocimiento que, considerando que la anterior solicitud prácticamente implica solicitar copias simples de todo lo actuado, se autoriza para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, ello, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

**V. Apercibimiento.** Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información, derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**VI. Copias.** Por otro lado, atento a la solicitud del Poder Ejecutivo Federal, con apoyo en el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del medio de control constitucional en que se actúa, esto una vez que obren agregadas en autos, y previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

---

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

VII. Demandados y terceros interesados. Se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero. Asimismo, se tienen como terceros interesados a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Municipio de Ajuchitlán del Progreso, Estado de Guerrero. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracciones II y III, de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, déseles vista con copia simple del oficio de demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, los poderes locales mencionados contesten la demanda de controversia constitucional y los terceros interesados manifiesten lo que a su derecho convenga; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los recursos respectivos, al no ser un requisito establecido en la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, se requiere a las autoridades demandadas y terceras interesadas para que al intervenir en este asunto, **soliciten notificaciones electrónicas o señalen domicilio** para oír y recibir notificaciones **en esta ciudad**, apercibidas que, de lo contrario, las subsecuentes se les practicarán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**

VIII. **Requerimiento.** A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al Poder Ejecutivo de la entidad para que remita copia certificada de un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contenga la publicación del decreto impugnado.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con la respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**IX. Traslado.** En otro orden de ideas, con copia simple del oficio de cuenta<sup>4</sup>, dese vista a la **Fiscalía General de la República**; ello, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en la referida sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de parte actora en el presente medio de control constitucional.

**X. Habilitación de días y horas.** Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese.** Por lista al actor; por oficio a las partes; mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República; y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ajuchitlán del Progreso, todos de Guerrero.

---

<sup>4</sup> Los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esto, debiendo tener en cuenta lo previsto en el citado artículo Vigésimo del **Acuerdo General de Administración número II/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte.**

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número **SGA/MFEN/237/2019**, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2025

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **978/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio de demanda a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo e Iguala, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, a fin de que generen la boleta que les corresponda y la envíen al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleven a cabo la diligencia de notificación por oficio, de conformidad con su respectiva jurisdicción, a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Ajuchitlán del Progreso, todos del Estado de Guerrero, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 261/2025 (Juzgado de Distrito en Chilpancingo) y 262/2025 (Juzgado de Distrito en Iguala), en términos del referido artículo 14, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales respectivos, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, los devuelvan debidamente diligenciados por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Maestro Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

DOCUMENTO DE CONSULTA  
<http://www.scjn.gob.mx>

Esta hoja corresponde al proveído de doce de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá** en la **controversia constitucional 41/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.

LATF/ADVS/LMT 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:04:45Z / 13/03/2025T09:04:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 a7 fa 19 56 72 b0 c0 ca 66 e6 e7 b4 60 84 55 27 b8 86 5b 3a 30 e8 5a da 27 be 6c cb 23 3b 6f 37 be 44 10 50 c6 4c 8f a8 32 6e 60 9f 4e d4 a5 91 b7 50 d3 d2 7d b8 1f 5e 0a 31 a7 15 f2 c8 27 8f 34 61 21 d6 5e b0 c9 1c a8 bf f5 e9 ce 85 e4 72 f0 b2 51 de 69 ed dc 3a 40 71 dd 1b 91 4f b0 4c 6f 27 10 4d 3a b1 75 e4 eb 85 e4 1e 98 4a 0b 64 d2 a4 ba 58 79 12 a0 ec 35 1e 0b fe 18 21 a4 29 1d 14 03 4a a0 fd 44 09 73 c7 da 49 76 aa 1a 44 83 95 44 dd 57 64 b5 be 56 4c fc f4 da 43 6a 64 70 34 67 72 d8 ff 29 17 6c 80 6d 40 1d e5 9f 5a 6a b9 28 1c c1 1b 14 71 2d 7c a6 44 f7 26 5d 88 cb d2 77 42 c9 ec 0d a7 34 e6 ca dd ae e8 ef ab ff 9a 52 74 f4 77 4c 59 bb 35 10 86 90 5e 38 3e d0 55 77 03 68 a9 af 0c 5e c4 e1 ff 2f 15 c4 0c 94 df 4f f2 07 ec a6 86 fa 71 cf a0 7e 37 b1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:04:27Z / 13/03/2025T09:04:27-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T15:04:45Z / 13/03/2025T09:04:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8283663			
	Datos estampillados	85BAAC2B89129546B1AF72C4A6DA6B6669D15223A91B40EAEFAB15B5A81FABE7			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:27:16Z / 12/03/2025T18:27:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 2b ab b9 17 65 60 00 e7 9a 23 e6 81 69 17 92 95 78 15 e3 3d 0c e6 a9 6d b3 70 df c9 72 29 0b b9 d9 01 38 f1 7f 7b 9c 2c fd 64 5d d1 6d 93 32 60 4f e8 f4 e9 48 a5 05 45 77 d4 ea f2 b9 5f 08 16 51 b0 cd 2a 4a f7 f0 84 ca 2f e4 7a 13 79 eb 35 6c 33 18 ba 06 f7 a7 b8 11 9f c9 42 c1 09 4e 42 cc 84 a4 38 ea 68 6b 4e fa 0d e2 6a 63 4d 36 55 1a 9c 13 78 19 43 7a b7 af 29 f9 72 26 f8 d6 d9 39 a2 06 8b f9 f4 ff b3 e3 63 d2 6b 58 ff 91 fb ec 64 ab 87 af 5c e4 73 96 78 cc 24 f8 1a fe 40 25 5e 46 6f b9 90 a1 89 4b 7b f3 da eb 7d 89 14 6f b9 ab c5 51 2a d0 62 14 75 39 e6 eb 24 71 fa ee 00 1c 92 0a f5 03 57 e1 2b 8a f9 c6 eb 70 a9 98 d3 12 ea 82 35 1d c8 36 8d 0c fa 86 f3 eb 39 78 11 ad c9 38 9c 34 05 e0 2b dc 82 f7 db 77 f0 b1 91 fa bc dc 54 a6 5d 52 1f 1c e5 22 33 e2			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:27:16Z / 12/03/2025T18:27:16-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/03/2025T00:27:16Z / 12/03/2025T18:27:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8282692			
	Datos estampillados	D51E95960BEC8510170369C56BAE05AB8BB05BE791E3068972A6F871D9D5E21E			